



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 P.M.) del seis (06) de abril de dos mil veintidós (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2017-00215-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Simple Nulidad (Lesividad)** promovido por el **MUNICIPIO DE MELGAR (TOL.)**, al que se vinculó en calidad de litisconsorte a la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA EL RINCÓN DEL CARACOLÍ**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 25 de enero.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, y se les solicitó que se identificaran, suministraran direcciones para notificaciones y suministraran un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderada: PAOLA ALEXANDRA SOLÓRZANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.472.206 de Ibagué y T.P. 351.577 del C. S. de la J., Dirección: carrera 2 No. 6 – 23 interior 1003 Torreón de la Pola - Ibagué. Teléfono: 316 6993960; Correo electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

Parte Vinculada:

ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA EL RINCÓN DEL CARACOLÍ: No se hizo presente ni ha designado abogado desde el inicio del proceso.

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó el control de legalidad, y como ninguna de las partes advirtió irregularidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se saneó el procedimiento, decisión que se notificó en estrados.

RECAUDO PROBATORIO:

1. DICTAMEN PERICIAL

Se procedió a la incorporación del Dictamen decretado de oficio por el Despacho y elaborado por el arquitecto Germán Javier Díaz Granados, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.056.300 expedida en Bogotá, adscrito al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Melgar (Tol.), que reposa en los archivos denominados “001DictamenPericialMunicipioMelgar” y “004AnexosRecursoReposiciónMunicipioMelgar” de la carpeta “004Cuaderno4DictamenPericialMunicipioMelgar” del expediente digital.

Para tal efecto, se le corrió traslado a las partes del mentado dictamen, luego de lo cual el Despacho le advirtió al señor GERMÁN JAVIER DÍAZ GRANADOS, que las manifestaciones que efectuaría en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serían bajo la gravedad de juramento, por lo que se le precisó que el artículo 442 del Código Penal, establece que, si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio. Acto seguido se le efectuó el juramento de rigor.

Interrogado por sus generales de ley, CONTESTÓ que su nombre y apellidos corresponden a los que quedaron escritos, que es arquitecto adscrito al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Melgar (Tol.) y que aparte de ello consideraba que no existía ninguna circunstancia que pudiera afectar la imparcialidad del dictamen.

Atendiendo a que el dictamen aportado por la parte actora cumplía con todas las previsiones consagradas en el artículo 219 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho le concedió el uso de la palabra al señor DÍAZ GRANADOS, para que expresara la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchado el perito, la señora **Juez** procedió a interrogarlo, preguntas y respuestas que constan en la grabación de la audiencia.

A continuación, se le concedió la palabra a las partes para que formulen preguntas al señor DÍAZ GRANADOS, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen:

La apoderada judicial de la **Parte Demandante** formuló las preguntas al perito, mismas que reposan en la grabación de esta audiencia.

Finalmente, al señor **Delegado del Ministerio Público**, quien en primer lugar puso de presente la calidad de contratista de la entidad que ostenta el perito, que conforme al artículo 235 del CGP atentaría contra su imparcialidad, frente a lo cual la suscrita juez le dijo que esa circunstancia sería objeto de análisis al momento de emitir la correspondiente sentencia.

Precisado esto, el señor Delegado del Ministerio Público le efectuó preguntas al peritos, las cuales al igual que las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

Seguidamente, y atención a que el perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho, por la apoderada judicial de la parte demandante y el delegado del Ministerio Público, se incorporó el dictamen pericial al expediente, y se advirtió que se le otorgaría el valor probatorio que por ley le correspondiera al momento de proferir la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta la circunstancia advertida por el Delegado del Ministerio Público, decisión que se notificó en estrados.

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

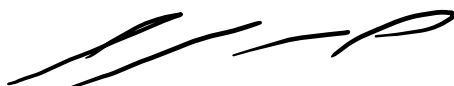
Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho procedió a declarar la preclusión del periodo probatorio.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Terminada la etapa probatoria se efectuó un control de legalidad y se tuvo por saneado el procedimiento, decisión que se notificó en estrados.

Acto seguido y conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. se ordenó a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podría presentar concepto el Agente del Ministerio Público. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos, pero respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La audiencia se dio por terminada a las cuatro y cuatro de la tarde (04:04 P.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta por la suscrita, todo lo cual podría ser consultadas en el link del expediente digital que les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1daa4582cccc9a28bfd041669e507588d4ec6913a3b6767624aa4c871505b2**

Documento generado en 06/04/2022 04:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>